VIERNES 28 DE JULIO DE 1899 NUM 90—25 CÉNTS EJEMPLAR.

BIBLIOTECA PÚBLICA GUADALAJARA

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuanen San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 37.

Minas.

D. Jaime Escobar y Lozano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Enrique de la Cruz y Trigo, vecino de Pastrana, se presentó en este Gobierno una solicitud en 24 de Julio de 1899, designando treinta y seis pertenencias de la mina de hierro denominada «Carmen», sita en el paraje llamado La Almagrera, término municipal de Aragoncillo, que linda por todos rumbos con terrenos del Estado. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida una calicata practicada en la falda del cerro de la Almagrera, entre Poniente y Mediodía, y desde dicho punto se medirán al Este 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al Norte 300 metros; de 2.ª á 3.ª al Oeste 600 metros; de 3.ª á 4.ª al Sur 600 metros; de 4.ª á 5.ª al Este 600 metros, y de la 5.ª á la 1.ª al Norte 300 metros, con lo cual se cierra el perímetro de las treinta y seis pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 26 de Julio de 1899.

El Gobernador interino,

Jaime Escobar y Lozano.

Núm. 38.

En el expediente de registro de la mina «María del Pilar», he dictado con esta fecha el decreto siguiente:

«Transcurrido el plazo marcado en el art. 56 del Reglamento del ramo de 24 de Junio de 1868, reformado por la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, sin que D. Nicomedes Herrero y Martin haya presentado el papel de reintegro que dispone el expresado artículo para el título y pertenencias de la mina de carbón de piedra nombrada «María del Pilar», núm. 428, que radica en Peralejos de las Truchas, y de conformidad con lo prevenido en el art. 64 de la vigente ley de Minas, vengo en declarar sin curso y fenecido este expediente y franco y registrable el terreno solicitado.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 92 de la Ley y 40 del Reglamento vigentes.

Guadalajara 26 de Julio de 1899.

El Gobernador interino,

Jaime Escobar y Lozano.

Núm. 39.

Con esta fecha y accediendo á lo solicitado por D. Darío Beltrán de Heredia, registrador de las minas de hierro nombradas «Sinforosa» núm. 465, y «Concha» núm. 466, del término de El Pobo, así como de la titulada «Rosario» núm. 472, del término de Setiles, ha sido admitida la renuncia que hace de los expresados registros, declarándose en su consecuencia cancelados los respectivos expedientes y franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 92 de la ley de Minas y 40 del Reglamento vigentes.

Guadalajara 26 de Julio de 1899.

El Gobernador interino,

Jaime Escobar y Lozano.

(c) Ministerio de Cultura 2006

MINISTERIO DE HACIEEDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de reclamación producida por el gremio de vendedores de vino de esta capital en demanda de que se les rebaje la cuota de 220 pesetas que anualmente satisfacían en concepto de contribución industrial, como comprendidos en la clase 9.ª de la tarifa 1.ª, por considerarla excesiva en relación con los beneficios que obtienen con el ejercicio de su industria, y teniendo en cuenta otros datos relativos al asunto, se dictó, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de reforma del reglamento y tarifas de la contribución industrial, creada por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, la Real orden de 13 de Diciembre del año último, que refundió en un solo epígrafe los números 9 de la clase 9.ª, tarifa 1.ª, y los 1.º y 8.º de la clase 12.ª, asignándole la cuota de 160 pesetas para Madrid, y de 141, 118, 106, 94, 66, 46, 38, 28 y 22 respectivamente para las damás bases de población que figuran en el cuadro unido al reglamento del ramo, cuya reforma había de tener aplicación al comenzar el actual ejercicio económico de 1899 900.

Contra esta soberana disposición reclamaron los gremios de «bodegones y figones» y «tabernas de las afueras», cuyos industriales contribuían por los epígrafes 1.º y 8.º de la expresada tarifa 1.ª, clase 12.ª, fundándose en que no podían equipararse en manera alguna las utilidades que les rendía0 sus modestísima industrias con las que realizaban los dueños de las tabernas del casco, muchas de las cuales eran verdaderos restaurants, interponiendo á la vez demanda contenciosa, cuyo pleito se halla aún pendiente de vista y sentencia; existiendo también otras reclamaciones de algunas provincias solicitando quedara sin efecto la indicada reforma y que se dejaran subsistentes los citados epígrafes números 1.º y 8.º Posteriormente, por virtud de nueva reclamación de los síndicos y clasificadores del gremio de tabernas de las afueras de esta capital, y teniendo en cuenta que con el gran aumento de edificios construídoz en el ensanche no era posible determinar hasta dónde llegaba el casco de la población ni dónde empezaban las afueras para la aplicación de los artículos 10 al 14 del Reglamento, se dictó la Real orden de 26 de Abril próximo pasado, mandando que inmediatamente se procediera por una comisisión mixta, compuesta de Arquitectos del Ayuntamiento de esta Corte y de la investigación provincial de Hacienda, á establecer las zonas de casco, radio y extrarradio, formando un plano de la capital, en el que se fijaran las líneas que demarcan dicha división, cuyo servicio se llevó á efecto; disponiendo á la vez que, con el fin de que existiera más equidad en la tributación, los industriales comprendidos en el casco contribuyeran por la primera base de población, las del radio por la quinta, y los del extrarradio por la décima, á cuyo efecto por la Delegación de Hacienda se darían las convenientes órdenes para que esta reforma empezara á regir desde 1.º del mes actual.

En esta situación el asunto, cabe apreciar, en primer término, las consecuencias que se deriban de la Real orden de 13 de Diciembre último, para los dos interesados en la reforma por la misma introducida, ó sea para el Tesoro público y para los contribuyentes. Según los resultados que arroja la estadística de la contribución industrial de 1895-96, última terminada, existen en todo el Reino 29.592 tabernas del casco y 7.568 bodegones. Tomando por base de población y las cuota establecidas por el reglamento de 28 de Mayo de 1896, el importe de dichas cuotas ascienden á pesetas 2.456.515, y con las mismas bases de población y número de industriales; pero en las cuotas establecidas por la Real orden de 13 de Diciembre último, los derechos del Tesoro ascienden á 2.077.265, de donde se deduce que la reforma introducida por la referida Real orden produce una baja en los derechos de la Hacienda de 379.250 pesetas.

En cuanto se refiere á los contribuyentes, sin más que comparar las cuotas asignadas por el reglamento á las tabernas y á los bodegones y tabernas de las afueras, con las que les asigna la Real orden, se advierte la gran desproporción que existe entre el beneficio que los primeros obtienen, y perjuicios que experimentan los segundos. Los 29.592 industriales de la clase 9.ª redujeron sus cuotas de 220 á 160, de 194 á 141, de 162 á 118, de 146 á 106, de 130 á 94, de 91 á 66, de 64 á 46, de 52 á 38, de 40 á 28 y de 32 á 22 pesetas; en cambio fueron elevadas las cuotas de los bodegones y figones á las segundas de las referidas cuotas desde las reglamentarias que eren de 66, 60, 54, 51, 48, 36, 30, 24, 20 y 16. Estas diferencias dan en la práctica el resultado poco satisfactorio de salir beneficiadas las tabernas en 633.862 pesetas, al paso que perjudicados los bodegones en 254.612, lo cual equivale á una baja en las tabernas que representa el 32 por 1 0, y á un aumento en los bodegones del 95 por 100. Basta el estudio de estos resultados para comprender la conveniencia, no sólo para el Tesoro, sino también para los industriales, de poner término á un estado de cosas que, al par que lesiona los intereses de aquél, no se aviene ni con la justicia ni con la equidad contributiva.

Considerando este asunto desde otro punto de vista, se advierte que la reforma ha traído consigo la reunión en un solo gremio de un gran número de industriales, lo cual tiene en las capitales, y especialmente en Madrid, graves inconvenientes, sobre todo si se atiende á la diversa naturaleza y varia importancia de las industrias que en virtud de la reforma se comprendieron en un solo concepto; de aquí, seguramente, dimanan las dificultades que al presente ofrece la constitución de dicho gremio en esta Corte, y formación del repartimiento, en el cual de seguro resultaran lesionados los intereses de los mayores y menores contribuyentes, sin que aquéllos, aun con el mejor deseo, puedan evitar las consecuencias de la elevación de cuota aplicada á las tabernas de las afueras y bodegones y figones, por lo exagerada que aquella resulta, y que en vano intentaría reducir hasta el límite necesario el reparto gremial. Evidenciada la necesidad de dictar otra disposición que se ajuste más á la justicia y equidad contributiva, fácilmente se advierte la imposibilidad de acceder á la petición de los taberneros de la clase 9.ª, que solicitan la fijación de la cuota en 180 pesetas, pues la baja que tal concesión supone se elevaría á una cifra importante, como puede verse á continuación.

Con arreglo á la cuota establecida en el vigente reglamento del ramo, esta clase de industriales debe tributar al Tesoro por una suma de pesetas 2 194.301; si como se pretende, se le asignara la cuota de la clase 10.ª, 180 pesetas, dicha suma se reduciría á 1.660.226, resultando un quebranto para el Tesoro de 534 075 pesetas. Cumplida la Real orden de 26 de Abril último, la Comisión mixta de Arquitectos municipales y de la Investigación de esta provincia ha fijado la nueva demarcación de zonas, en que para los efectos tributarios debe considerarse clasificado el término municipal de esta Corte, y expuesto al público por las oficinas de Hacienda, el mismo ha sido objeto de alguna reclamación por parte de las tabernas de las afueras, y depurada la verdad de los hechos y la justicia de la reclamación, se ha adquirido el pleno convencimiento de que aquélla es infundada, pues fácilmente se advierte que uno de los puntos en que se pretende reducir la línea que envuelve y circunscribe el casco de la población, comprende

(c) Ministerio de Cultura 2006

una zona populosa, de nutrido vecindario, y realmente enclavada en lo que por todos conceptos debe considerarse como casco de población, como es toda la extensa zona comprendida entre la calle de Luchana y parte del paseo de la Habana, el paseo del Cisne y el del Obelisco, y las calles de Claudio Coello y Velázquez, y la de Narváez. Mas racional y lógico resulta una modificación indicada por un periódico profesional, relativa al paseo alto de la Virgen del Puerto, limitado por un lado por el Campo del Moro, y por otro por los terrenos que bajan hasta el río, pues, en realidad, la población termina en dichos jardines.

Pudiera, por tanto, reducirse el casco de la población por esta parte, comprendiendo en el radio dicho paseo, en cuyo caso la línea, límite del casco, pudiera seguir de abajo arriba por la ronda de Segovia, calle de Moreno, calle de Linnes y la verja del Campo del Moro, dejando en el radio el referido paseo de la Virgen del Puerto. Probada, pues, la necesidad de modificar el sistema establecido por la Real orden de 13 de Diciembre último, y de aprobar con la pequeña modificación indicada el plano de demarcación de zonas, no puede desconocerse que las mismas razones que aconsejaron á la Comisión de reformas la reducción de la cuota de las tabernas de la clase 9.ª, existen al presente, si no para mantener aquella reducción en las exajeradas proporciones que se hizo, por lo menos en parte, tanto más cuanto que la numerosa clase de vendedores de vinos, aguardientes y licores del país se hallan al amparo de una formal promesa hecha por una Real orden, fundada en razones de justicia y equidad contributiva. No sería, por tanto, procedente restablecer las cuotas tributarias del reglamento, y reproducir el malestar del gremio por la elevación de aquéllas.

No sucede lo mismo con los industriales que tributan por los epígrafes 1.º y 8.º de la clase 12, bodegones y figones y tabernas de las afueras, en razón á que no existe paridad entre los beneficios que obtienen estos industriales y los de la clase 9.ª, por ser muy diferentes las condiciones de unos y otros establecimientos. Entre ambos extremos, y en cuanto se refiere á los industriales de la clase 9.ª, debe obtarse por un término medio, que sin llegar á la cuota reglamentaria ni descender á la que fija la Real orden de 13 de Diciembre, otorgue á los interesados los beneficios de una prudente reducción, y evite al Tesoro los perjuicios de una baja exajerada. Formada al efecto la escala de cuotas proporcionales á las diez bases de población, la cual deberá figurar en la clase 9.ª duplicada de la tarifa 1.ª, da los siguientes resultados:

Bases de población	Número de tabernas.	Cuotas.	Importe de las mismas.
1.ª	1.194	200	238.800
2.ª	2.475	180	445.500
3.ª	1.297	160	207.520
4.ª	710	140	99.400
5.ª	1.000	120	120.000
6.ª	1.155	80	92.400
7.ª	2.324	60	139.440
8.ª	3.466	48	166.368
9.ª	5.319	38	202.122
10.ª	10.652	30	319.560
			2 031.110

Es así que, con arreglo á las cuotas reglamentarias, tributan por 2.124.301 pesetas, luego la baja queda reducida á 163.191, diferencia que fácilmente puede compensarse con un ligero esfuerzo de la Investigación, y que, según resulta de los datos facilitados por la Administración de Hacienda de Madrid, se halla ya compensada en parte por haber pasado á la base 1.ª algunas tabernas de las que figuraban en el radio de la nueva demarcación.

Respecto á los bodegones y figones y tabernas de las afueras, queda probada suficientemente la improcedencia de la reforma de 13 de Diciembre último, y, por lo tanto, la necesidad de que vuelvan á someterse en un todo al reglamento vigente y á tributar en igual forma que lo hacían antes de la misma y sin más alteración que la consiguiente á la nueva demarcación de zonas.

En su vista; S. M, el Rey (Q. D. G.). y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa dirección general, ha tenido á bien disponer se dicten las siguientes reglas:

Primera. Queda derogada en todas sus partes la Real orden de 13 de Diciembre de 1898.

Segunda. Las tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país tributarán en lo sucesivo con arreglo á la siguiente escala, ajustándose á las bases de población establecidas en la tarifa 1.ª aneja al reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, la cual se comprenderá entre las clases 9.ª y 10.ª de dicha tarifa:

Bases.	Cuotas.
1.ª	200
2.ª	180
3.ª	160
4.ª	140
5.ª	120
6.ª	80
7.ª	60
8.ª	48
9.ª	38
10.ª	30

Tercera. Los bodegones y figones y las tabernas fuera del casco de las poblaciones, consignadas respectivamente en los epígrafes 1.º y 8.º de la clase 12 de la tarifa 1.ª, tributarán en lo sucesivo con arreglo á las cuotas que en los mismos se fijan.

Cuarta. Se aprueba la demarcación de zonas del término municipal de Madrid, formada en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 26 de Abril del corriente año, sin otra alteración que la de separar del casco y comprender en el radio de población, el paseo alto de la Virgen del Puerto.

De Real orden lo digo á V. I. para conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1899.

VILLAVERDE.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA.

Circular importante.—Contribución Industrial.

Por R. O. del Ministerio de Hacienda de fecha 22 del actual publicada en la *Gaceta* del 24 se dispone lo siguiente:

1.º Queda derogada en todas sus partes la Real Orden de 13 de Diciembre de 1898.

2.º Las tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país tributarán en lo sucesivo con arreglo á la siguiente escala, ajustándose á las bases de población establecidas en la tarifa 1.ª aneja al Reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896,

(c) Ministerio de Cultura 2006

la cual se comprenderá entre las clases 9.ª y 10.ª de dicha tarifa:

BASES	CUOTAS
1.ª	200
2.ª	180
3.ª	160
4.ª	140
5.ª	120
6.ª	80
7.ª	60
8.ª	48
9.ª	38
10.ª	30

3.º Los bodegones y figones y las tabernas fuera del casco de las poblaciones consignadas respectivamente en los epígrafes 1.º y 8.º de la clase 12 de la tarifa 1.ª tributarán en lo sucesivo con arreglo á las cuotas que en los mismos se fijan.

En su virtud y teniéndose que rectificar todas las cuotas de los industriales dedicados á la venta al por menor de vino y aguardiente, esta Administración ha acordado devolver las matrículas de Industrial á los respectivos Ayuntamientos, para que en el *improrrogable y preciso término de seis días* hagan la rectificación que ordena la anterior R. O., en la inteligencia que si trascurrido dicho plazo no se hubieran recibido en esta Oficina las mencionadas matrículas, se les exigirá las responsabilidades que marcan los reglamentos vigentes.

Guadalajara 27 de Julio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Emilio García de la Peña.

Comisaria de Guerra de Guadalajara

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hago saber: Que no habiendo obtenido resultado positivo en la primera subasta celebrada en este día, con objeto de contratar varios materiales con destino á la Maestranza de Ingenieros de esta plaza, durante el período de tres años y otro más si conviniera á los intereses del Estado, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta que con tal objeto tendrá lugar en el local que ocupa la Administración militar en el Fuerte de San Francisco, el día 30 de Agosto próximo venidero á las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones y precios límites consignados en el periódico oficial de la provincia, núm. 76, correspondiente al día 26 de Junio último.

Los pliegos de condiciones se encontrarán de manifiesto en la Comisaría de Guerra, sita en la calle del Estudio núm. 14, todos los días laborables de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde, Reglamento de contratación y disposiciones dictadas posteriormente que modifiquen algunos de sus artículos.

Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados, durante la media hora anterior á la señalada para la celebración de la subasta en que se hallará constituído el Tribunal y extendidos en papel sellado de la clase 12.ª (una peseta), adhiriéndose á ella los impuestos que se hallan establecidos, sin enmienda ni raspaduras, aunque se hallen estos debidamente salvados y con arreglo estrictamente al modelo que se inserta á continuación, acompañando la carta de pago que acredite el depósito prévio efectuado para su garantía, la cédula personal respectiva, y los apoderados, además de estos documentos, justificativos de su representación en forma legal.

Guadalajara 26 de Julio de 1899.—El Comisario de Guerra, Mariano Aranguren.

Modelo de proposición.

D. N.... N ... y N.... vecino de.... domiciliado en la calle de..... núm. . .. con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio, pliego de condiciones legales ó de derecho facultativo y económico facultativos así como del de precios límites para contratar por tres años y otro más si conviniera á los intereses del Estado, varios materiales con destino á la Maestranza de Ingenieros, se compromete á facilitar con estricta sujeción á los referidos pliegos de condiciones, los materiales siguientes por los precios que á continuación se detallan:

Hierro de primera de tal tamaño á .... céntimos de peseta (en letra) el kilógramo.

Carbón de brezo á .... pesetas .... céntimos (en letra) el quintal métrico.

Id. de cok de primera clase á .... pesetas .... céntimos (en letra) id. id. id.

Etc. etc. etc.

(Por este orden irán detallándose cada una de las diferentes clases de materiales, cuidando muy especialmente de consignar las dimensiones y demás circunstancias que se detallan en el pliego de precios límites.)

Se acompaña adjunto el resguardo del depósito efectuado para garantía de esta proposición importante ..... pesetas .... céntimos (en letra) que comprende las diferentes clases de materiales correspondiente á tal, ó tales grupos (1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos constitucionales.

CIFUENTES.

La cuenta de ingresos y gastos de la carcel deeste partido judicial, correspondiente al año económico de 1898 á 99, se halla formada en el modo y forma prevenido en el art. 7.º del R. D. de 11 de Marzo de 1886.

Y debiendo procederse al examen y censura de la misma en junta compuesta de un representante nombrado por cada uno de los Ayuntamientos de que se compone este partido judicial, se les invita por medio del presente para que designen el concejal ó persona que en nombre de cada una de las citadas corporaciones ha de concurrir á dicho acto y disponga que con la credencial de su nombramiento, concurra á la sesión que con tal motivo ha de celebrarse en esta sala capitular el día 12 de Agosto próximo y hora de las diez de la mañana; advirtiendo que si por falta de asistencia no se puede tomar acuerdo en esta primera convocatoria, tendrá lugar otra segunda reunión el día 14 de dicho mes, á la misma hora, en la que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Cifuentes 24 de Julio de 1899.—El Alcalde, Pedro López.

MANTIEL

Formadas las cuentas del Pósito municipal de esta villa correspondientes al año económico de 1898 á 1899, se hallan de manifiesto con los justificantes respectivos en la Secretaría de esta Ayuntamiento por término de 15 días á contar desde la fecha, con el fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo crean oportuno y hacer las reclamaciones que consideren procedentes.

Mantiel 24 de Julio de 1899.—El Alcalde, Hipólito García.

Guadalajara.—Imprenta provincial.

(c) Ministerio de Cultura 2006

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.--Año económico de 1898 á 99.--Cuarto trimestre.

RELACIÓN de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las escuelas de esta provincia.

Número	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la escuela	Sueldo al trimestre — Pes.	C.	Material al trimest. — Pes.	C.	Situación de la escuela: Propiedad	Situación de la escuela: Vacante	Situación de la escuela: Interinidad	FECHAS de la: Propiedad	FECHAS de la: Vacante	FECHAS de la: Interinidad
68	Arroyo de Fraguas	Paulo Cuevas	id.	98	75	24	69	90	..	..	..	..	..
69	Atance	Mariano Romanillos	id.	87	50	21	87		..	90	..	..	..
70	Atanzon	Luciano Herrero	niños.	156	25	39	06	90	..	..	..	..	..
71	Idem	Carolina Horcajada	niñas.	150	26	39	06	90	..	..	..	..	..
72	Atienza	Cayetano Bermejo	niños.	206	25	51	56		..	90	..	..	1/4
73	Idem	Isabel Gimenez	niñas.	206	25	51	56	90	..	..	..	..	..
74	Bochones	Bernabé Romanillos	mixta.	50	»	12	50	90	..	..	..	..	..
75	Auñon	Guillermo Blasco	niños.	206	25	51	56	90	..	..	..	..	..
76	Idem	Justina Navas	niñas.	206	25	51	56	90	..	..	..	..	..
77	Azañon	Genoveva de Rojas	mixta.	87	50	21	87	90	..	..	..	..	..
78	Azuqueca	Romana Garcia	id.	137	50	34	37	90	..	..	..	..	..
79	Baides	Maximino Lopez	id.	82	25	20	62	90	..	..	..	..	..
80	Balbaeil	Isidora Valenciano	id.	100	25	25	06	90	..	..	..	..	..
81	Balconete	Juan Pedro Elegido	id.	125	»	31	25	90	..	..	..	..	..
82	Baños	Deogracias Millán	id.	78	12	19	53	90	..	..	..	..	..
83	Fuembellida	María Juana Martinez	id.	62	50	15	62	90	..	..	..	..	..
84	Bañuelos	Maria Diaz	id.	112	50	28	12	63	..	..	3/8	..	..
	La misma	Claudio Ramirez	id.						22	5	..	4/6	26/6
85	Barriopedro	Benito Gil	id.	62	50	15	62		..	99	..	..	..
86	Beleña	Eusebio Sanz	id.	56	25	14	06	90	..	..	..	..	..
87	Berninches	Ruperto Sanz	niños.	156	25	39	06	90	..	..	..	..	..
88	Idem	Clara Argacha	niñas.	156	25	39	06	90	..	..	..	..	..
89	Bocígano	Andrés Caleja	id.	70	»	17	50	90	..	..	..	..	..
90	Brihuega	Joquin Fernandez	niños.	275	»	68	75		..	90	..	..	..
91	Idem	Venancia Peñacarrillo	niñas.	275	»	68	75	90	..	..	..	..	..
92	Idem	Carlos Alcalde	auxilr	156	25	»		90	..	..	..	..	..
93	Malacuera	Manuela Cotayna	mixta	62	50	15	62	90	..	..	..	..	..
94	Bujalaro	Antonina Gomez	mixta.	112	50	28	12	90	..	..	..	..	..
95	Bujarrabal	Hilario Albacete	id.	92	50	23	12	90	..	..	..	..	..
96	Bustares	Mauricio Ugaldea	id.	125		31	25		..	90	..	..	..
97	Cabezadas	Eugenia Parra	id.	100		7	03	90	..	..	..	..	..
98	Robledarcas	Eusebio Pérez	id.	62	50	15	62		..	90	..	..	..
99	Campillo de Dueñas	Anselmo Fresno	niños.	156	25	39	06	90	..	..	..	..	..
100	Idem	Baltasara Gilaberti	niñas.	156	25	39	06	90	..	..	..	..	..
101	Campillo de Ranas	Ceferino Oñate	mixta.	156	25	39	06	90	..	..	..	..	..
102	Cabanillas	Juan Sanchez	id.	164	06	41	01	90	..	..	..	..	..
103	Campisábalos	Eustasio Esteban	niños.	156	25	39	06	90	..	..	..	..	..
104	Idem	Elvira Merino	id.	156	25	39	06	90	..	..	..	..	..
105	Canales del Ducado	Rufo Gil	mixta.	87	50	21	87		..	90	..	..	..
106	Canales de Molina	Julián Colás	id.	72	50	18	12	90	..	..	..	..	..
107	Canredondo	Benjamin Sancha	id.	137	50	34	37	90	..	..	..	..	..
108	Cantalojas	Juan Yubero	niños.	156	25	39	06	90	..	..	..	..	..
109	Idem	Bibiana Domínguez	niñas.	156	25	39	06	90	..	..	..	..	..
110	Cañizar	José Antonio García	niños.	156	25	39	06	90	..	..	..	..	..
111	Idem	Martina Antoñanzas	niñas.	156	25	39	06	90	..	..	..	..	..
112	Carabias	Plácida Escalada	mixta.	87	50	21	87	90	..	..	..	..	..
113	Cirueches	Pablo Barahona	id.	15	31	4	82		..	90	..	..	..
114	Cardoso	Cándido Borlaf a	id.	103	75	25	93	90	..	..	..	..	..
115	Carrascosa de Henares	Anselmo Rincón	id.	62	50	15	62	90	..	..	..	..	..
116	Carrascosa de Tajo	Pedro Huerta	id.	103	75	25	93	90	..	..	..	..	..
117	Oter	Ciriaca Martínez	id.	100		12	50	53	..	..	23/6	..	..
	La misma	Fernande Dolores Viñuelas							24/6	6	..	31	28/6
118	Castellar	Valero Herrero	id.	67	50	16	87	90	..	..	..	..	..
119	Castilblanco	Benito del Castillo	id.	83	75	20	94	90	..	..	..	..	..
120	Castilmimbre	Balbino Toledeno	id.	87	50	21	87		..	90	..	..	..
121	Castilnuevo	Benito Rubio	id.	87	50	21	87	90	..	..	..	..	..
122	Castilforte	Mariano Martínez	id.	112	50	28	12		..	61	..	..	1/6
	La misma	Antonia Fernández					29		..	..	2/6	..	..
123	Cendejas de Medio	Olalla Gonzalo	id.	72	50	18	12	90	..	..	..	..	..
124	Id. del Padrastro	Joaquina Gadea	id.	62	50	15	62	90	..	..	..	..	..
125	Id. de la Torre	Máximo Lacalle	id.	137	50	34	37		..	90	..	..	..
126	Centenera	Maria Torcal	id.	125		31	25	90	..	..	..	..	..
127	Cercadillo	Maria Elvira González	mixta.	87	50	21	87	90	..	..	..	..	..
128	Cereceda	José García	id.	125		31	25	90	..	..	..	..	..
129	Cerezo	Jesús Castillo	id.	112	50	28	12		..	69	..	..	2/6
	La misma	Maria Diaz					21		..	..	16/6	..	..
130	Cifuentes	Ecequiel Cazaña	niños.	206	25	51	56	90	..	..	..	..	..
131	Idem	Matilde Pezuela	niñas.	206	26	51	56	90	..	..	..	..	..
132	Moranchel	Jorge Villaverde	mixta.	62	50	15	62		..	90	..	..	..
133	Cillas	Santiago Sanchez	id.	87	50	21	87	90	..	..	..	..	..
134	Cincovillas	Victoriano Tejedor	id.	87	50	21	87	90	..	..	..	..	..

Número	DEVENGADAS en el trimestre. 10 por 100 — Pesetas	3 por 100 — Pesetas	Vacantes — Pesetas	50 por 100 — Pesetas	Pendientes de pago de trimestres anteriores. 10 por 100 — Pesetas	3 por 100 — Pesetas	Vacantes. — Pesetas	50 por 100 — Pesetas	Total. — Pesetas	Cobradas EN EL TRIMESTRE. 10 por 100 — Pesetas	3 por 100 — Pesetas	Vacantes — Pesetas	50 por 100 — Pesetas	Total — Pesetas	Debe. 10 por 100 — Pesetas	3 por 100 — Pesetas	Vacantes — Pesetas	50 por 100 — Pesetas	Total. — Pesetas
68	2 47	2 96	..	..	..	..	..	..	5 43	2 57	2 96	..	..	5 43	..	..	..	..	..
69	2 19		..	..	..	..	..	..	2 19	2 19		..	..	2 19	..	..	..	..	..
70	3 91	4 69	..	..	19 55	12 94	..	120 50	161 59			..	..	23 46	17 63	..	..	120 50	161 59
71	3 91	4 69	..	..	19 55	18 83	..	98 12	145 10			..	..	23 46	23 52	..	..	98 12	145 10
72	5 16		..	103 12	..	..	..	..	108 29	5 16		..	103 12	108 28	..	..	..	..	..
73	5 16	6 19	..	..	..	..	..	..	11 35	5 16	6 19	..	..	11 35	..	..	..	..	..
74	1 25	1 50	..	..	..	..	..	..	2 75	1 25	1 50	..	..	2 75	..	..	..	..	..
75	5 16	6 19	..	..	..	..	..	..	11 35	5 16	6 19	..	..	11 35	..	..	..	..	..
76	5 16	6 19	..	..	..	..	..	..	11 35	5 16	6 19	..	..	11 35	..	..	..	..	..
77	2 19	2 63	..	..	..	..	..	..	4 82	2 19	2 63	..	..	4 82	..	..	..	..	..
78	3 44	4 13	..	..	..	..	..	..	7 57	3 44	4 13	..	..	4 57	..	..	..	..	..
79	2 06	2 47	..	..	..	..	..	..	7 53	2 06	2 47	..	..	7 53	..	..	..	..	..
80	2 51	3 01	..	..	2 51	3 01	..	..	11 04	2 51	3 01	..	..	5 12	2 51	3 01	..	..	5 52
81	3 13	3 75	..	..	..	..	..	..	6 88	3 13	3 75	..	..	6 88	..	..	..	..	..
82	1 95	2 34	..	..	3 90	4 68	..	..	12 87			..	..	5 85	7 02	..	..	..	12 87
83	1 56	1 88	..	..	3 12	1 88	..	..	8 44			..	..	4 68	3 76	..	..	..	8 44
84	2 81	2 36	..	..	..	..	..	..	5 17	2 81	2 36	..	..	5 16	..	..	..	..	..
			27 50	..	..	..	..	..	27 50			27 50	..	27 50	..	..	..	..	..
85	1 56		..	..	..	..	..	..	1 56			..	..	1 56	..	..	..	..	1 56
86	1 41	1 69	..	..	..	..	..	..	3 10	1 41	1 69	..	..	3 10	..	..	..	..	..
87	3 91	4 69	..	..	3 91	4 69	..	..	17 20	7 82	9 38	..	..	17 20	..	..	..	..	..
88	3 91	4 69	..	..	3 91	4 69	..	..	17 20	7 82	9 38	..	..	17 20	..	..	..	..	..
89	1 75	2 10	..	..	..	..	..	..	3 85	1 75	2 10	..	..	3 85	..	..	..	..	..
90	6 88		..	137 90	..	..	..	..	144 88	6 88		..	137 50	144 33	..	..	..	..	..
91	6 88	8 25	..	..	..	..	..	..	15 13	6 88	8 25	..	..	15 13	..	..	..	..	..
92		4 69	..	..	..	..	..	..	4 69		4 69	..	..	4 69	..	..	..	..	..
93	1 56	1 86	..	..	..	..	..	..	3 44	1 56	1 88	..	..	3 44	..	..	..	..	..
94	2 81	3 38	..	..	..	..	..	..	6 19	2 81	3 38	..	..	6 19	..	..	..	..	..
95	2 31	2 78	..	..	..	..	..	..	5 09	2 31	2 78	..	..	5 09	..	..	..	..	..
96	3 13		..	..	..	..	..	..	3 13	3 13		..	..	3 13	..	..	..	..	..
97	70	3	..	..	..	..	..	..	3 70	70	3	..	..	3 70	..	..	..	..	..
98	1 56		..	..	..	..	..	..	1 56	1 56		..	..	1 56	..	..	..	..	..
99	3 91	4 69	..	..	..	..	..	..	8 60	3 91	4 69	..	..	8 60	..	..	..	..	..
100	3 91	4 69	..	..	..	..	..	..	8 60	3 91	4 69	..	..	8 60	..	..	..	..	..
101	3 91	4 69	..	..	..	..	..	..	8 60	3 91	4 69	..	..	8 60	..	..	..	..	..
102	4 10	4 92	..	..	..	..	..	..	9 02	4 10	4 92	..	..	9 02	..	..	..	..	..
103	3 91	4 69	..	..	..	..	..	..	8 60			..	..	3 91	4 69	..	..	..	8 60
104	3 91	4 69	..	..	..	..	..	..	8 60			..	..	3 91	4 69	..	..	..	8 60
105	2 19		..	..	2 19	..	..	..	4 38	2 19		..	..	2 19	2 19	..	..	..	2 19
106	1 81	2 18	..	..	..	..	..	..	3 99	1 81	2 18	..	..	3 99	..	..	..	..	..
107	3 44	4 13	..	..	..	..	..	..	7 57	3 44	4 13	..	..	7 57	..	..	..	..	..
108	3 91	4 69	..	..	..	..	..	..	8 60	3 91	4 69	..	..	8 60	..	..	..	..	..
109	3 91	4 69	..	..	..	..	..	..	8 60	3 91	4 69	..	..	8 60	..	..	..	..	..
110	3 91	4 69	..	..	15 64	18 76	..	..	43	3 91	4 69	..	..	8 60	15 64	18 76	..	..	34 40
111	3 91	4 69	..	..	15 64	18 76	..	..	43	3 91	4 68	..	..	8 60	15 64	18 76	..	..	34 40
112	2 19	2 69	..	..	..	..	..	..	4 82	2 19	2 63	..	..	4 82	..	..	..	..	..
113	48		..	..	..	..	..	..	48	48		..	..	48	..	..	..	..	..
114	2 59	3 11	..	..	..	..	..	..	5 70			..	..	2 59	3 11	..	..	..	5 70
115	1 56	1 88	..	..	..	..	..	..	3 44	1 56	1 88	..	..	3 44	..	..	..	..	..
116	2 59	3 11	..	..	..	..	..	..	5 70	2 59	3 11	..	..	5 70	..	..	..	..	..
117	1 25	1 76	..	..	..	..	..	..	3 01	1 25	1 76	..	..	3 01	..	..	..	..	..
			34 41	..	..	..	..	..	34 41			34 41	..	34 41	..	..	..	..	..
118	1 69	2 03	..	..	..	..	..	..	3 72	1 69	2 03	..	..	3 72	..	..	..	..	..
119	2 09	2 51	..	..	..	..	..	..	4 60	2 09	2 51	..	..	4 60	..	..	..	..	..
120	2 19		..	..	8 93	6 42	16 51	..	34 05			..	..	11 12	6 42	16 51	..	..	34 05
121	2 19	2 63	..	..	..	..	..	..	4 82	2 19	2 63	..	..	4 82	..	..	..	..	..
122	2 81		..	..	..	..	..	..	2 81	2 81		..	..	2 81	..	..	..	..	..
		1 09	..	..	..	..	..	..	1 09		1 09	..	..	1 09	..	..	..	..	..
123	1 81	2 18	..	..	..	..	..	..	3 99	2 81	2 18	..	..	3 99	..	..	..	..	..
124	1 56	1 88	..	..	..	..	..	..	3 44	1 56	1 88	..	..	3 44	..	..	..	..	..
125	3 44	4 13	..	..	..	..	..	..	7 57	3 44	4 13	..	..	7 57	..	..	..	..	..
126	3 13	3 75	..	..	..	..	..	..	6 88	3 13	3 75	..	..	6 88	..	..	..	..	..
127	2 19	2 63	..	..	..	..	..	..	4 82	2 19	2 63	..	..	4 82	..	..	..	..	..
128	3 13	3 75	..	..	..	..	..	..	6 88	3 13	3 75	..	..	6 88	..	..	..	..	..
129	2 81		..	..	..	..	..	..	2 81	2 81		..	..	2 81	..	..	..	..	..
		79	..	..	..	..	..	..	79		79	..	..	79	..	..	..	..	..
130	5 16	6 19	..	..	20 64	24 76	..	..	56 75	5 16	6 19	..	..	11 35	20 64	24 76	..	..	45 40
131	5 16	6 19	..	..	20 64	24 76	..	..	56 75	5 16	6 19	..	..	11 35	20 64	24 76	..	..	45 40
132	1 56		..	..	6 24	7 52	..	..	15 32	1 56		..	..	1 56	6 24	7 52	..	..	13 76
133	2 19	2 63	..	..	..	..	..	..	4 82	2 19	2 63	..	..	4 82	..	..	..	..	..
134	2 19	2 63	..	..	..	..	..	..	4 82	2 19	2 63	..	..	4 82	..	..	..	..	..

(c) Ministerio de Cultura 2006

| | | |